



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

EJERCICIO 2016

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018

ÍNDICE.-

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, EJERCICIO 2016

A) ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO (OA CULTURA Y TURISMO)

B) AYUNTAMIENTO

- **B1) INTERVENCIÓN GENERAL**
- **B2) INSTALACIONES DEPORTIVAS**
- **B3) INDUSTRIA**
- **B4) SERVICIOS SOCIALES**
- **B5) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**

A CL A R A C I O N E S . -

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.

**A) ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA Y TURISMO (OA CULTURA Y TURISMO)**

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: páginas 151 y 152, Cuadro N° 78, penúltima y última fila

Incumplimientos en la fase de iniciación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Penúltima fila:

<i>La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y en el punto 4 del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>58/15 del OA Cultura y Turismo (3)</i>	<i>20,0</i>
--	---	-------------

Última fila:

<i>No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23 LGS y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>16/2016 del Ayto. (4) 58/15 del OA Cultura y Turismo (5)</i>	<i>40,0</i>
---	---	-------------

CUADRO N° 78

(3) Debe señalarse que no constan 15 solicitudes correspondientes a 14 beneficiarios. Además, 14 solicitudes de 14 beneficiarios, no reúnen requisitos requeridos en la base reguladora, entre ellos, el número 8.2.A, relativo al presupuesto y/o el proyecto marco.

(4) En el expediente 16/2016 del Ayto. se han detectado tres solicitudes presentadas fuera de plazo y que no han sido denegadas.

(5) Sin perjuicio de lo señalado en la nota (3), en relación a la ausencia en este expediente de 15 solicitudes, existen otras 10 solicitudes que se presentan con posterioridad al plazo fijado en la base número 9.2.

Alegación realizada

CUADRO N° 78 (PÁGINAS 151 y 152) PENÚLTIMA Y ÚLTIMA FILA:

En cuanto a las solicitudes a las que se hace referencia, por error se enviaron las correspondientes a la ocupación en vez de la solicitud de subvención. En el primer documento que se envía ahora están todas las solicitudes de subvención presentadas así como el presupuesto y el proyecto marco requeridos respecto al cuadro 78.

Contestación a la alegación

Referente al incumplimiento de la penúltima fila del Cuadro nº 78 relacionado, por una parte, con la falta de 15 solicitudes del exp. 58/15, mediante la alegación formulada se han facilitado dichas solicitudes, si bien en el caso de una de ellas, se ha comprobado que fue presentada fuera del plazo concedido, lo que debe encuadrarse en el incumplimiento de la última fila del mismo cuadro; además, tras esta comprobación, se ha visto que en dos solicitudes no figura el presupuesto de la actividad y, en una de estas, tampoco el programa marco. Por otra parte, en relación con la falta en 14 solicitudes de este mismo expediente, del presupuesto y/o el programa marco, se ha facilitado asimismo esta documentación, subsanándose la incidencia, salvo en un caso en el que no consta el programa marco.

En relación con el incumplimiento de la última fila del Cuadro nº 78, referente a 10 solicitudes del mismo expediente, revisada la documentación remitida en la alegación se comprueba que 8 de ellas se presentaron dentro del plazo concedido y 2 fuera del mismo.

En base a lo señalado, se admite parcialmente la alegación formulada, debiendo modificarse el cuadro 78 y sus notas a pie de la siguiente forma:

Donde dice:

<i>La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y en el punto 4 del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>58/15 del OA Cultura y Turismo (3)</i>	<i>20,0</i>
<i>No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23 LGS y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>16/2016 del Ayto. (4) 58/15 del OA Cultura y Turismo (5)</i>	<i>40,0</i>

(3) Debe señalarse que no constan 15 solicitudes correspondientes a 14 beneficiarios. Además, 14 solicitudes de 14 beneficiarios, no reúnen requisitos requeridos en la base reguladora, entre ellos, el número 8.2.A, relativo al presupuesto y/o el proyecto marco.

(4) En el expediente 16/2016 del Ayto. se han detectado tres solicitudes presentadas fuera de plazo y que no han sido denegadas.

(5) Sin perjuicio de lo señalado en la nota (3), en relación a la ausencia en este expediente de 15 solicitudes, existen otras 10 solicitudes que se presentan con posterioridad al plazo fijado en la base número 9.2.

Debe decir:

La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y en el punto 4 del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.	58/15 del OA Cultura y Turismo (3)	20,0
No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23 LGS y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.	16/2016 del Ayto. (4) 58/15 del OA Cultura y Turismo (5)	40,0

(3) 3 solicitudes no reúnen requisitos requeridos en la base reguladora, entre ellos, el número 8.2.A, relativo al presupuesto y/o el proyecto marco.

(4) En el expediente 16/2016 del Ayto. se han detectado tres solicitudes presentadas fuera de plazo y que no han sido denegadas.

(5) 3 solicitudes se presentan con posterioridad al plazo fijado en la base número 9.2.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: página 154, Cuadro N° 81, primera y última fila

Incumplimientos en la fase de justificación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Primera fila:

Falta de documentación parcial o total en la cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS, el apartado 6 de la base 22 de ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 21 de la Ordenanza General de Subvenciones.	58/15 del OA Cultura y Turismo (1)	20,0
--	------------------------------------	------

Última fila:

No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 TRLHL, el apartado 5 de la base 22 y apartado 3 de la base 35.de la ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones	1/16 del Ayto. (6) 06/2015 del Ayto.	40,0
--	---	------

CUADRO N° 81

(1) En el expediente 58/15 del OA Cultura y Turismo aportado no consta la justificación prevista en la base 14.1.a en 28 solicitudes, la prevista en la base 14.1.b en 26, la prevista en la base 14.1.c en 18 y la prevista en la base 14.1.d en 26. Además, resulta incompleta la justificación prevista en la base 14.1.c en 8 solicitudes. Finalmente, en 17 solicitudes no consta ningún tipo de justificación.

(6) Según informe de 24 de enero de 2019, del Gerente de Servicios Sociales: "la comprobación económico-administrativa está pendiente de realizar".

Alegación realizada

CUADRO N° 81 (PÁGINA 154) PRIMERA Y ÚLTIMA FILA:

En cuanto a la justificación se envía un segundo documento con los informes y resoluciones que dieron lugar a dicha justificación

Contestación a la alegación

En relación con el incumplimiento de la primera fila del Cuadro n° 81, se ha comprobado la existencia del informe y acuerdo justificativos de la subvención en relación con 16 de los 17 beneficiarios para los que no constaba ningún tipo de justificación. Con ello, se acepta la alegación formulada, debiéndose modificar el contenido de la nota 1 al pie del Cuadro n° 81, de la siguiente forma:

Nota 1 al pie del Cuadro n° 81:

Donde dice:

(1) En el expediente 58/15 del OA Cultura y Turismo aportado no consta la justificación prevista en la base 14.1.a en 28 solicitudes, la prevista en la base 14.1.b en 26, la prevista en la base 14.1.c en 18 y la prevista en la base 14.1.d en 26. Además, resulta incompleta la justificación prevista en la base 14.1.c en 8 solicitudes. Finalmente, en 17 solicitudes no consta ningún tipo de justificación.

Debe decir:

(1) En el expediente 58/15 del OA Cultura y Turismo aportado no consta la justificación prevista en la base 14.1.a en 28 solicitudes, la prevista en la base 14.1.b en 26, la prevista en la base 14.1.c en 18 y la prevista en la base 14.1.d en 26. Además, resulta incompleta la justificación prevista en la base 14.1.c en 8 solicitudes. Finalmente, en una solicitud no consta ningún tipo de justificación.

En relación con el incumplimiento de la última fila, no se ha aportado documentación alguna y, en todo caso, los expedientes incluidos en ella no corresponden al Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: página 157, Cuadro N° 84, primera y última fila

Incumplimientos en la fase de justificación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Primera fila:

<i>No consta que el órgano concedente haya comprobado la adecuada justificación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 LGS y 84.1 RLGs el apartado 6 de la base 22 ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>03/16 del OA Cultura y Turismo (1)</i>	<i>7,7</i>
--	---	------------

Última fila:

<i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, la Base 35.3 y el apartado 5 de la Base 22ª de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones. (4)</i>	<i>36/16 del Ayto.</i>	<i>7,7</i>
---	------------------------	------------

CUADRO N° 84

(1) No consta la actuación del órgano concedente en el caso de un importe de 15.000 euros.

Alegación realizada

CUADRO N° 84 (PÁGINA 157) PRIMERA Y ÚLTIMA FILA:

En el informe se indica que no consta que el órgano concedente haya comprobado la justificación en el Exp. 3/16 del OA de Cultura y Turismo para un importe de 15.000 €. En ese sentido se hace constar que en realidad se trata del expediente 22/2016 FES-IMC (Gestión y actividades anuales de la FEDERACIÓN DE FAJAS Y BLUSAS 2016 por importe de 15.000 €). Adjunto se envían en el documento 3 los informes y resoluciones de la justificación.

Contestación a la alegación

En referencia a la justificación de los 15.000 euros, señala la alegación que se trata de un expediente diferente del exp. 3/2016: el exp. 22/2016. Esta precisión no la realizó el ayuntamiento cuando efectuó la remisión del expediente 3/2016 seleccionado mediante muestra, tratando la información como un único expediente que incluía la documentación sobre el citado importe.

En todo caso, comprobada la documentación anexa a la alegación, en relación con el incumplimiento de la primera fila del Cuadro nº 84 que afecta a la cuenta justificativa de los 15.000 euros, se mantiene dicho incumplimiento por la no constancia de acto de comprobación expreso por parte del órgano concedente. No obstante, se ha facilitado un informe de justificación de dicha subvención, lo que afectaría a lo expresado en la nota a pie número 2, relacionada con el incumplimiento de la segunda fila del Cuadro nº 84, procediendo su eliminación. Procede asimismo la eliminación de la nota 3 a pie del Cuadro nº 84 del Informe Provisional para Alegaciones.

Con ello, se acepta parcialmente la alegación formulada, debiéndose modificar el cuadro 84 y sus notas a pie de la siguiente forma:

Cuadro nº 84:

Donde dice:

	Expedientes	% sobre el total de la muestra
No consta que el órgano concedente haya comprobado la adecuada justificación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 LGS y 84.1 RLGS el apartado 6 de la base 22 ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones.	03/16 del OA Cultura y Turismo (1)	7,7
Si bien existe informe de justificación de la subvención, no consta que el órgano concedente haya comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 de la LGS.	03/16 del OA Cultura y Turismo (2) 18/16 del OA Cultura y Turismo (3)	15,4
No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, la Base 35.3 y el apartado 5 de la Base 22ª .de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones. (4)	36/16 del Ayto.	7,7

CUADRO Nº 84

- (1) No consta la actuación del órgano concedente en el caso de un importe de 15.000 euros.
 (2) Existe informe de justificación para un importe de 130.000 euros, no así para otro de 15.000.
 (3) En los informes emitidos no consta referencia expresa a que el órgano concedente haya comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión.
 (4) En los expedientes números 16/15, 27/15 y 000009/2016 del Ayuntamiento, los informes de fiscalización se emiten con observaciones/salvedades.

Debe decir:

	Expedientes	% sobre el total de la muestra
No consta que el órgano concedente haya comprobado la adecuada justificación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 LGS y 84.1 RLGS el apartado 6 de la base 22 ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones.	03/16-22/2016 del OA Cultura y Turismo (1)	7,7
Si bien existe informe de justificación de la subvención, no consta que el órgano concedente haya comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 de la LGS.	03/16-22/2016 del OA Cultura y Turismo 18/16 del OA Cultura y Turismo	15,4
No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, la Base 35.3 y el apartado 5 de la Base 22ª de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones. (2)	36/16 del Ayto.	7,7

CUADRO N°84

- (1) No consta la actuación del órgano concedente en el caso de un importe de 15.000 euros.
 (2) En los expedientes números 16/15, 27/15 y 000009/2016 del Ayuntamiento, los informes de fiscalización se emiten con observaciones/salvedades.

Asimismo, en base a lo expuesto, se acordó añadir en todas las referencias del informe al expediente 3/16 del organismo autónomo, la referencia al expediente 22/2016, de la siguiente forma: “Expediente 3/16-22/2016 del OA Cultura y Turismo”.

En relación con el incumplimiento de la última fila, no se ha aportado documentación alguna y, en todo caso, el expediente incluido en ella no corresponde al Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

B) AYUNTAMIENTO

- B1) INTERVENCIÓN GENERAL

CUESTIÓN PREVIA PLANTEADA

A la vista del informe provisional relativo a la “**Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016**”, se formulan las siguientes alegaciones por la Intervención General a dicho documento, sin perjuicio de aquellas otras alegaciones que pudiesen elaborar responsables de otras áreas del Ayuntamiento afectadas por el informe.

Como cuestión previa, se echa en falta que el Consejo de Cuentas no haya analizado en el documento la estructura de medios personales y técnicos con que cuenta el Ayuntamiento de Burgos y sus entidades dependientes, por el retraso que acumula en su adaptación a la Administración electrónica que condiciona y limita los procesos de gestión vigentes.

En especial, no se contempla mención alguna a los medios disponibles de la Intervención General Municipal para el desarrollo de la totalidad de funciones que atribuye la legislación vigente dentro del régimen de control y fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento, Organismos Autónomos, Consorcios y demás entidades dependientes, recursos a todas luces insuficientes, en comparación con entidades de similar tamaño, que condicionan sobremanera la amplitud y extensión de las tareas que se pueden ejecutar a lo largo del ejercicio en el desarrollo de la función interventora.

Contestación a la cuestión previa

En relación a la cuestión previa a la formulación de las alegaciones planteada por la Intervención General, cabe señalar que dentro del alcance de los trabajos de fiscalización y los objetivos de la misma no se incluía ningún análisis relacionado con la estructura de personal o dotación de medios humanos del ayuntamiento ni específicamente de la Intervención. Sin embargo, debe también señalarse que, efectivamente, de la pluralidad de aspectos y materias analizados se deduce que la Intervención debe estar suficientemente dotada para poder llevar a cabo todas las funciones que le corresponden.

Especialmente, con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se refuerzan e incrementan las funciones de control interno y particularmente las de control financiero, cuyo ejercicio debe quedar plenamente garantizado. También se han incrementado las tareas relacionadas con el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y el suministro de información al MHFP (Orden 2105/2012).

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: página 42, penúltimo párrafo

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto de 2016 (197.484.478,95 €), no se respetaría el límite de gasto no financiero, si bien esta diferencia obedece al incumplimiento de la regla de gasto y a la existencia de pagos o transferencias internas.

Alegación realizada

El párrafo penúltimo de la página 42, describe de forma confusa el gasto no financiero, concepto utilizado a la hora de hablar en términos presupuestarios, no contempla los ajustes por transferencias internas, (más de 12 millones de euros) cuando este aspecto resulta relevante.

Contestación a la alegación

Tal y como se expone en el informe, el cálculo del límite de gasto no financiero se basa en las pautas establecidas por la IGAE y en el informe elaborado al respecto por COSITAL. Se ha tratado de reflejar que este límite no se cumpliría si bien ello es debido, en parte, a la existencia de transferencias internas. Pero debe considerarse que teniendo en cuenta el efecto de estas transferencias el límite seguiría sin cumplirse ya que tal y como también se señala en el informe, ello es debido también al incumplimiento de la regla de gasto.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia: página 78, Cuadro N° 39 y penúltimo párrafo

Utilización del remanente de tesorería por modificación presupuestaria

Concepto	Importe	Naturaleza
<i>Modificación nº 1</i>	<i>5.948.602,38</i>	<i>Incorporación de remanentes de crédito</i>
<i>Modificación nº 2</i>	<i>9.540.122,42</i>	<i>Créditos extraordinarios y suplementos de crédito</i>
<i>Modificación nº 3</i>	<i>20.177.450,00</i>	<i>Créditos extraordinarios y suplementos de crédito</i>
<i>Modificación nº 4</i>	<i>12.100.116,00</i>	<i>Suplementos de crédito</i>
<i>Modificación nº 5</i>	<i>7.736.666,58</i>	<i>Créditos extraordinarios y suplementos de crédito</i>
Total	55.502.957,38*	

CUADRO N° 39

**Existe una pequeña diferencia entre esta cifra y la que se presenta a continuación que se deduce de la ejecución presupuestaria*

Según las previsiones definitivas del concepto presupuestario de ingresos 870.00, deducidas de la información de la cuenta general rendida correspondiente al ejercicio 2017, la utilización del RTGG del ejercicio 2016 a lo largo de 2017, ha sido de 55.502.958,08 €, lo que supone un porcentaje de utilización del 99,9%.

Alegación realizada

- En la página 78 cuando se analiza la utilización del remanente de tesorería por modificación presupuestaria, se alude a una pequeña diferencia que resulta insignificante, pero en cambio, se menciona en las conclusiones, otorgando una notoriedad que no corresponde con su importancia relativa.

Por los motivos expuestos solicitamos que en las conclusiones no se mencione la misma por su insignificancia.

Contestación a la alegación

Se trata de una pequeña diferencia que resulta del contraste de coherencia de la información presupuestaria, que, en todo caso, no se lleva al apartado de conclusiones.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: páginas 86 a 89: referencias al dato publicado por el MHFP

Alegación realizada

- En las paginas 86 a 89, se menciona que el dato de deuda viva reflejado en el Informe de la Liquidación del Ayuntamiento no coincide con el dato publicado por el MHFP, sobre esta cuestión a preguntas formuladas por el Consejo de Cuentas se ha indicado que los criterios de cálculo de la deuda que utiliza el MHFP son diferentes a los empleados por la Plataforma OVEL para las Entidades Locales, por este motivo, solicitamos modificar la redacción sobre este asunto, porque pudiera dar lugar a una interpretación confusa del saldo de deuda viva del Ayuntamiento de Burgos y sus entidades dependientes, cuando a lo largo del informe el Consejo de Cuentas se aceptan los datos aportados por la Intervención General Municipal.

Contestación a la alegación

En el informe no se señala la falta de coincidencia de la cifra de deuda del ayuntamiento con el importe publicado por el MHFP como determinante de algún incumplimiento, ni siquiera de una incoherencia, sino que se introduce este dato como una información complementaria relacionada con el análisis del endeudamiento. Hay que tener en cuenta que lo publicado por este organismo tiene una nota metodológica propia de donde se deduce que no se consideran determinadas operaciones como las de devolución de la participación en tributos del Estado o las concertadas a través del fondo de pago a proveedores. No obstante lo señalado, se estima pertinente efectuar una aclaración al respecto mediante nota a pie de los cuadros 46 y 47 del informe provisional.

Se admite parcialmente la alegación formulada debiéndose introducir una nota a pie de los cuadros 46 y 47, del siguiente tenor: “Esta información tiene una nota metodológica propia donde se establece la exclusión de determinadas operaciones como, entre otras, las de devolución de la participación en tributos y las operaciones especiales de liquidez concertadas a través del fondo de pago a proveedores”.

ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: página 90, último párrafo

No consta la remisión de los informes trimestrales al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, ni que ésta haya procedido a su requerimiento, en atención a lo previsto en el mismo artículo. En cuanto al suministro de información al MHFP, en virtud del mismo artículo 4.4 de la Ley 15/2010 así como del artículo 16.6 de la Orden 2105/2012, consta que se ha realizado la remisión correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en relación con los entes dependientes. Según la información facilitada, se ha dado cuenta de los informes trimestrales al Pleno de la Corporación.

Alegación realizada

- En la página 90, de la lectura del último párrafo parece deducirse que el Ayuntamiento no hubiese remitido a la Junta de Castilla y León, órgano de tutela financiera los informes trimestrales, cuando la realidad es que la JCYL no tiene habilitado ningún procedimiento especial más allá de la Plataforma OVEL, que es el canal que utiliza la Junta para verificar que los ayuntamientos cumplen con dicha obligación. En el caso del Ayuntamiento de Burgos se ha cumplido con dicha obligación.

Contestación a la alegación

La obligación de remisión de los informes trimestrales al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León deriva de lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se estima, no obstante, la conveniencia de aclarar en el párrafo de referencia que la JCYL no dispone de un canal para efectuar la remisión, debiendo remitirse a la obrante en la OVEL (MHFP).

Se admite parcialmente la alegación, quedando redactado el último párrafo de la página 90 de la siguiente forma:

Último párrafo de la página 90:

Donde dice:

No consta la remisión de los informes trimestrales al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, ni que ésta haya procedido a su requerimiento, en atención a lo previsto en el mismo artículo. En cuanto al suministro de información al MHFP, en virtud del mismo artículo 4.4 de la Ley 15/2010 así como del artículo 16.6 de la Orden 2105/2012, consta que se ha realizado la remisión correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en relación con los entes dependientes. Según la información facilitada, se ha dado cuenta de los informes trimestrales al Pleno de la Corporación.

Debe decir:

No consta la remisión de los informes trimestrales al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, ni que ésta haya procedido a su requerimiento, en atención a lo previsto en el mismo artículo, si bien la Intervención ha manifestado que no existe un canal habilitado para ello. En cuanto al suministro de información al MHFP, en virtud del mismo artículo 4.4 de la Ley 15/2010 así como del artículo 16.6 de la Orden 2105/2012, consta que se ha realizado la remisión correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en relación con los entes dependientes. Según la información facilitada, se ha dado cuenta de los informes trimestrales al Pleno de la Corporación.

ALEGACIÓN QUINTA

Párrafo de referencia: página 91, tercer párrafo

- *No se ha emitido por la Intervención el informe de auditoría de sistemas a que hace referencia el punto 3 del art. 12 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica. En relación a ello, también se ha señalado que este informe, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, estaba elaborándose.*

Alegación realizada

- En la página 91, indicar que el Informe Anual de auditoría de sistemas, ha sido finalizado.

Contestación a la alegación

Se trata de una actuación posterior a la finalización de los trabajos de fiscalización y emisión del informe que, en todo caso, se valora positivamente.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN SEXTA

Párrafo de referencia: página 133, cuarto párrafo

Como se señala, esta información proviene de las cuentas anuales de ambos consorcios. Según la información facilitada, las mismas se han sometido a verificación de auditor independiente, no constando que, a tenor de lo previsto en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, por parte de la Intervención municipal se haya llevado a cabo la auditoría de dichas cuentas.

Alegación realizada

- En la página 133 dice “(...) no constando que, a tenor de lo previsto en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, por parte de la Intervención Municipal se haya llevado a cabo la auditoría de dichas cuentas.”

Los consorcios no se han adaptado a la Ley 40/2015, en aquella fecha no estaba aún en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local, ni tampoco se hace mención a la ausencia de medios personales para poder desarrollar estas tareas en el ámbito municipal, que limitan las posibilidades de actuación teniendo en cuenta que estamos hablando de Entidades con una deuda superior a 100 millones de euros, y en todo caso, a nuestro entender debería decir auditoría pública.

Contestación a la alegación

La citación del artículo 122.3 de la Ley 40/2015 se relaciona con el cumplimiento del régimen de control, que resulta exigible, al igual que lo hace aquello que tiene que ver con el régimen de presupuestación y contabilidad de los consorcios.

No se admite la alegación, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafos de referencia: página 159, primer y tercer párrafos

En el Ayuntamiento y en sus entes dependientes se ejerce, en materia de subvenciones, la función interventora y no se tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, en contra de lo previsto en el Título III de la LGS, y en el art. 220 del TRLHL.

Cabe señalar lo dispuesto en la Base nº 22 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2016 y la información facilitada relacionada con la existencia de dos instrucciones, de fechas 15 de mayo de 2006 y 14 de abril de 2011, sobre justificación de subvenciones. Según esta información, se prevé que se lleve a cabo la fiscalización de la justificación en aquellas superiores a 18.000,00 €, previéndose para las de importe inferior, el ejercicio, a posteriori, del control financiero. Sin embargo, en consonancia con la ausencia de un sistema de control financiero, esta fiscalización posterior no se ha realizado, incumpléndose el art. 219.3 del TRLRHL.

Alegación realizada

- En la página 159, cuando se habla de los mecanismos de control de las subvenciones concedidas se dice: “En el Ayuntamiento y en sus entes dependientes, se ejerce, en materia de subvenciones, la función interventora y no se tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización...”

“ ... Sin embargo, en consonancia con un sistema de control financiero, esta fiscalización posterior no se ha realizado, incumpléndose el Art. 219.3 del TRLRHL.”

Queremos reflejar nuestro desacuerdo con dichas afirmaciones, porque parece que en el ámbito del Ayuntamiento no se desarrolla ningún tipo de control a posteriori de las subvenciones, y esto resulta a nuestro entender, que no es así, porque de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, en la mayoría de las subvenciones se anticipa el importe, se tramitan bajo la fórmula de “a justificar”, está previsto un anticipo del 70% y, en ocasiones del 100%, uniéndose en una sola fase el ADOPJP, ello supone, que una vez las unidades gestoras del gasto han emitido informe sobre las cuentas justificativas, la Intervención Municipal procede a examinar la documentación completa del expediente y emite un informe de control a posteriori sobre los gastos presentados por el beneficiario, que nosotros consideramos que tiene naturaleza de control financiero, debido a que el gasto está realizado y las actividades subvencionadas han finalizado.

Durante el año 2016 se han evacuado 84 informes de control a posteriori de las subvenciones municipales (se incorpora relación de informes)

Sin perjuicio de que es preciso dotar a la Intervención General con nuevos medios personales, para poder desarrollar la función de control financiero en toda la extensión que delimita el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, resulta a nuestro entender muy expeditivas las afirmaciones indicadas y por ello, solicitamos modificar su redacción en aras a contemplar la actividad que se ha desarrollado por parte de la Intervención Municipal, en referencia a los mecanismos de control de las subvenciones concedidas.

Contestación a la alegación

Según los resultados de los trabajos de fiscalización, no se realiza control financiero a posteriori mediante técnicas de auditoría en el caso de los expedientes de subvenciones no sometidos a fiscalización previa, de conformidad con lo previsto al efecto por el artículo 219.3 del TRLRHL. Ello tiene que ver con la ausencia de un sistema o esquema de control financiero en virtud de lo previsto, por una parte, en el Título III de la LGS, y, por otra, en los artículos 219 y 220 del TRLRHL.

Por medio de la alegación realizada no se ha facilitado documentación que dé lugar a la corrección de estas conclusiones, si bien se estima oportuno dejar constancia de lo manifestado por la Intervención en la alegación.

En todo caso, este Consejo de Cuentas comparte la apreciación, con carácter general, sobre la necesidad de las entidades locales de contar con medios personales para poder desarrollar en toda su extensión las funciones inherentes al control financiero, teniendo en cuenta también la aprobación y entrada en vigor, con posterioridad al ejercicio fiscalizado, del reglamento de control interno (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Se admite parcialmente la alegación, matizando la redacción del último punto y seguido del tercer párrafo de la página 159 y de la Conclusión 50.

Último punto y seguido del tercer párrafo de la página 159:

Donde dice:

“Sin embargo, en consonancia con la ausencia de un sistema de control financiero, esta fiscalización posterior no se ha realizado, incumpléndose el art. 219.3 del TRLRHL.”

Debe decir:

“Sin embargo, en consonancia con la ausencia de un sistema de control financiero mediante técnicas de auditoría, esta fiscalización posterior no se ha realizado, incumpléndose el art. 219.3 del TRLRHL, si bien la Intervención manifiesta que sí realiza controles a algunas subvenciones.”

Conclusión 50:

Donde dice:

50) Ni el ayuntamiento ni sus organismos autónomos realizan el control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma; se ejerce únicamente la función interventora, mediante un sistema de fiscalización limitada previa. Además, no se cumple con el artículo 219.3) del TRLRHL que establece que los gastos sometidos a fiscalización limitada deben ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría (Apartado III.4.4.).

Debe decir:

50) Ni el ayuntamiento ni sus organismos autónomos realizan el control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma; se ejerce únicamente la función interventora, mediante un sistema de fiscalización limitada previa. Además, no se cumple con el artículo 219.3) del TRLRHL que establece que los gastos sometidos a fiscalización limitada deben ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría. No obstante la Intervención manifiesta realizar controles a algunas subvenciones (Apartado III.4.4.).

ALEGACIÓN OCTAVA

Párrafo de referencia: página 164, primer párrafo, Conclusión 14)

14) El remanente de tesorería para gastos generales del OA Relaciones Laborales asciende a 182.397,5 €, el del OA Cultura y Turismo a 4.213.041,39 €, el del OA Fomento a 1.442.302,83 € y el del Consorcio Aeropuerto a 519.498,39 €. El ajuste por saldos de dudoso cobro realizado en el OA Fomento, no cumple con los porcentajes mínimos del artículo 193 del TRLRHL (Apartado III.1.2.)

Alegación realizada

14) Se estimó que la deuda que el Ayuntamiento de Burgos tenía con su organismo autónomo, Gerencia de Fomento, 263.383,34 €, se iba a pagar sin ningún tipo de duda, y por tanto no procedía dotar dicho importe como de dudoso cobro, de hecho el Ayuntamiento ejecutó el pago efectivo en agosto de 2017, por los motivos expuestos se solicita modificar la redacción de dicha conclusión.

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta que en todo caso no se cumplen los porcentajes mínimos del artículo 193 del TRLHL, dado que se trata de una deuda entre el ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente, se estima oportuno efectuar una precisión a este respecto, tanto en los resultados del trabajo como en la conclusión 14.

Se admite parcialmente la alegación formulada, debiéndose introducir la siguiente precisión tanto en los resultados del trabajo como en la conclusión 14: “..... Según aclaración efectuada la mayor parte de la deuda de este organismo es con el ayuntamiento, no siendo dudoso el cobro de misma”.

ALEGACIÓN NOVENA

Párrafos de referencia: página 165, último párrafo y página 166, primer párrafo, Conclusión 20)

20) En relación con el análisis del endeudamiento comercial y del principio de sostenibilidad de este tipo de deuda, con carácter general, se ha cumplido con la obligación de elaboración de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos de pago, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, si bien en el cuarto trimestre se producen diferencias con respecto a los datos de liquidación presupuestaria.

El informe anual al que se refiere el artículo 12 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica, por el que se evalúa el cumplimiento de la normativa sobre morosidad, se encontraba en fase de elaboración a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización (Apartado III.2.1.)

Alegación realizada

20) Consideramos que la diferencia existente entre los datos de la liquidación presupuestaria con relación a los del cuarto trimestre, es lógica porque el envío de datos que se efectúa el 31/01/2017 y tienen carácter provisional, y los datos definitivos de la liquidación del presupuesto son a 28 de febrero, pudiendo entre tanto existir ajustes/diferencias, por este motivo, se solicita modificar la redacción del citado párrafo.

El informe anual del artículo 12.3 de la Ley 25/2013 de Impulso de la factura electrónica de 2014 a 2018 está ejecutado en estos momentos.

Contestación a la alegación

En la conclusión 20 del informe se ha expuesto la diferencia existente entre los datos de los informes trimestrales sobre obligaciones pendientes de pago a final del cuarto trimestre y los datos de la liquidación presupuestaria. Siendo cierto, tal y como se alega, que la tramitación de la liquidación puede provocar algunas correcciones de la información a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, también lo es que debería velarse porque la información obrante en el MHFP se ajustase en la mayor medida posible a los datos de la liquidación, teniendo en cuenta que se dispone del mes de enero para efectuar depuraciones.

Debe considerarse que en el caso del ayuntamiento se trata de una diferencia considerable, por un montante de gasto de 3.879.344,34 €, sin que, por otra parte, se haya justificado a qué concepto corresponde ni por qué se ha generado la misma. En el caso del organismo autónomo de relaciones laborales, no hay justificación para no haber incluido en el informe del cuarto trimestre, al menos un montante de 219.884,61 €, ya que se trataba de una deuda de ejercicios cerrados, existente ya a 1 de enero y, por tanto, consolidada.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN DÉCIMA

Párrafo de referencia: página 168, cuarto párrafo, Conclusión 31)

31) El análisis de los indicadores financieros del ayuntamiento, por comparación con la media de las capitales de provincia, pone de manifiesto que tanto el endeudamiento financiero por habitante, como la carga financiera del ejercicio y la carga financiera por habitante se sitúan por encima de la media. El coeficiente de endeudamiento se sitúa por debajo de la media de las capitales, si bien este dato no incluye el endeudamiento del Consorcio de Villalonquérjar. En 2017, todos estos indicadores son superiores a la media (Apartado III.2.1.)

Alegación realizada

31) La redacción de esta conclusión a nuestro entender resulta contradictoria, y quizás debería ser objeto de una nueva redacción para no dar lugar a confusión.

Contestación a la alegación

No se señala dónde reside la posible contradicción. Hay que tener en cuenta que la definición de los diferentes indicadores que permite su correcta interpretación figura como anexo al informe. Así se señala en la introducción al análisis de los mismos. En la conclusión se han comentado algunos de los indicadores calculados. A diferencia de otros indicadores de endeudamiento del Ayuntamiento de Burgos, que se sitúan por encima de la media de las capitales de provincia, el coeficiente de endeudamiento, definido como relación entre el volumen de capital vivo y los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 5, se sitúa por debajo de la misma, si bien se precisa que este cálculo no tiene en cuenta el endeudamiento del Consorcio de Villalonquéjar.

Se ha estimado que esta precisión resulta procedente pues la propia Intervención a la hora de evaluar las cifras de endeudamiento y de capital vivo, proporciona datos teniendo en cuenta el endeudamiento de este consorcio y no teniéndolo.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA

Párrafos de referencia: páginas 175 a 177, Conclusiones 48) y 49): referencias a los expedientes 1/2016, 6/2015 y 36/2016

Alegación realizada

48) Con relación al expediente 1/2016 “ Cooperación al desarrollo (Proyectos) “de conformidad con el acuerdo de concesión, y una vez fiscalizada la fase A , se configura como un gasto que tiene la consideración de “a justificar”, anticipándose el 100% de su importe a los beneficiarios dada las características especiales que tienen este tipo de proyectos, por importe de 783.426,00 €, el reconocimiento de la obligación fue objeto de un control previo por el técnico de intervención y por el Viceinterventor en la confección del documento ADOPPJ de 7 de diciembre de 2016.(se adjunta documentación)

En contabilidad, los beneficiarios de la subvención figuran que tienen cantidades pendientes de justificar, porque aún la unidad gestora no ha remitido, Gerencia de Servicios Sociales la cuenta justificativa para su control por la Intervención General.

Respecto al expediente 6/2015 “Bono taxi” una vez fiscalizada la fase A, desde la unidad gestora se han adoptado a lo largo del ejercicio acuerdos de reconocimiento de la obligación a medida que se acreditaban mediante facturas los gastos realizados, en aplicación de la base de ejecución del presupuesto de 2016 relativa a subvenciones. El Técnico de Intervención y el Viceinterventor han verificado en cada anotación contable del reconocimiento de la obligación que se cumplen los extremos indicados para proceder al pago, como puede observarse del examen de la documentación del expediente. (Se confirman en Intervención los apuntes contables generados en provisional por el Servicio municipalizado de autobuses, una vez considerados conformes).

Con relación al expediente 36/2016 relativo a la concesión directa de una subvención de 10.300 € a la asociación Síndrome de Down, indicar que la misma fue objeto de fiscalización previa en la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO) en aplicación de la base de ejecución del presupuesto, para importes inferiores a 18.000 €. Desde contabilidad se expide el documento ADOPPI “obligaciones reconocidas a justificar”. Con posterioridad el órgano concedente presentó la cuenta justificativa y previo informe técnico favorable de la Gerencia, se procedió a adoptar la resolución que aprobaba la cuenta justificativa, dando lugar posteriormente a su anotación en contabilidad.

Por los antecedentes expuestos en la conclusión 48 y 49 de que los expedientes no han sido objeto de fiscalización previa y de fiscalización a posteriori, debemos disentir porque consideramos que en estos expedientes si se han realizado la función fiscalizadora.

Contestación a la alegación

Sobre lo señalado referente al expediente 1/2016, continúa sin aportarse informe de fiscalización sobre la concesión de la subvención. En lo que se refiere al incumplimiento dado por la ausencia de fiscalización del reconocimiento de la obligación, debe considerarse que dicho incumplimiento se refiere a la fase de justificación de la subvención, señalándose en la propia alegación que se trata de un gasto a justificar sobre el que se anticipa el pago en un 100% y que las cantidades figuran aún pendientes de justificar, por falta de remisión de la cuenta justificativa por parte del área gestora. Se estima oportuno, no obstante, dejar constancia de esta situación en la nota a pie de página número 6 del cuadro 81.

Sobre los expedientes 06/2015 y 36/2016, cabe señalar, en relación al primero, que, al igual que en el caso anterior, no se facilita informe de fiscalización sobre la concesión de la subvención. En relación a la ausencia de fiscalización del reconocimiento de la obligación en la fase de justificación en ambos expedientes, tampoco se ha facilitado en la alegación informe sobre la misma, si bien se aporta una relación contable ADOP donde, a la hora de ordenar los pagos relacionados con esta subvención, figura la firma del Viceinterventor como toma de razón en contabilidad y la firma del Jefe de Negociado de Intervención. Se estima oportuno, no obstante, dejar constancia de ello en la nota a pie de página número 6 del cuadro 81 y en la nota a pie de página número 4 del cuadro 84.

Se admite parcialmente la alegación, matizando la redacción de las notas 6 y 4 a pie de los cuadros 81 y 84, en los siguientes términos:

Nota 6 a pie de cuadro 81:

Donde dice:

“Según informe de 24 de enero de 2019, del Gerente de Servicios Sociales:

“la comprobación económico-administrativa está pendiente de realizar”.”

Debe decir:

“Según informe de 24 de enero de 2019, del Gerente de Servicios Sociales:

“la comprobación económico-administrativa está pendiente de realizar”. En lo que a la fiscalización del reconocimiento de la obligación se refiere debe considerarse que se ha tratado de un gasto a justificar sobre el que se ha anticipado el pago en un 100%. En relación tanto a este expediente como al expediente 06/2015, se ha facilitado una relación contable ADOP donde, a la hora de ordenar los pagos relacionados con esta subvención, figura la firma del Viceinterventor como toma de razón en contabilidad y la firma del Jefe de Negociado de Intervención.”

Nota 4 a pie de cuadro 84:

Donde dice:

“En los expedientes números 16/15, 27/15 y 000009/2016 del Ayuntamiento, los informes de fiscalización se emiten con observaciones/salvedades.”

Debe decir:

“En los expedientes números 16/15, 27/15 y 000009/2016 del Ayuntamiento, los informes de fiscalización se emiten con observaciones/salvedades. En el expediente 36/16, se ha facilitado una relación contable ADOP donde, a la hora de ordenar los pagos relacionados con esta subvención, figura la firma del Viceinterventor como toma de razón en contabilidad y la firma del Jefe de Negociado de Intervención.”

Finalmente, se ha acordado trasladar el contenido de estas matizaciones a las respectivas conclusiones, 48 y 49.

ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA

Párrafo de referencia: página 178, primer párrafo, Conclusión 50)

50) Ni el ayuntamiento ni sus organismos autónomos realizan el control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma; se ejerce únicamente la función interventora, mediante un sistema de fiscalización limitada previa. Además, no se cumple con el artículo 219.3) del TRLRHL que establece que los gastos sometidos a fiscalización limitada deben ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría (Apartado III.4.4.).

Alegación realizada

50) En cuanto a la afirmación realizada “Ni el Ayuntamiento ni sus organismos autónomos realizan el control financiero de subvenciones...”. Dicha afirmación nos parece excesivamente rotunda porque no concuerda con la realidad de la actividad fiscalizadora en el ejercicio 2016, que a nuestro entender a la vista de los medios disponibles resultó intensa, con la emisión de 84 informes de control financiero a posteriori.

No podemos compartir su opinión porque consideramos que el control que se realiza sobre las subvenciones bajo la modalidad de “a justificar” constituye una manifestación del control financiero dado que procede el examen de la cuenta justificativa, trasladando nuestra opinión en un informe, que sirve de base al órgano concedente conjuntamente con el informe técnico de la unidad gestora para dar por justificada la subvención si lo estima procedente.

Se echa en falta que el Consejo de Cuentas, en especial sobre esta materia no mencione la escasez de medios técnicos y personales con que está dotada la Intervención Municipal, aspectos relevantes y determinantes para poder ejecutar el control financiero en el ámbito del Ayuntamiento, organismos autónomos y demás entes dependientes, sin olvidar los retos que presenta la ejecución de las competencias fiscalizadoras en el marco del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Contestación a la alegación

Se remite a la contestación dada a la alegación séptima.

No se admite la alegación, dado que se ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA

Párrafos de referencia: páginas 179 a 183, Apartado

V. RECOMENDACIONES

Alegación realizada

V. RECOMENDACIONES

1) La Intervención Municipal ha cumplido con la obligación de suministrar la información al inventario de las entidades dependientes, a través de la Plataforma OVEL, en aplicación del artículo 11 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información.

Será la Oficina Nacional de Contabilidad dependiente de la IGAE, quién tiene la competencia de sectorizar las entidades, una vez se comuniquen por las entidades locales.

En consecuencia solicitamos modificar la redacción por los motivos expuestos.

2) Estimamos que el informe elaborado goza de sustantividad propia, y permite el seguimiento y análisis de cada una de las entidades, reflejándose de manera nítida y clara el cumplimiento en su caso de las reglas fiscales, o en caso contrario su incumplimiento, sin perjuicio de que todo es susceptible de mejorar.

Creemos que el informe elaborado justifica de manera explícita los ajustes SEC practicados y aquellos otros que no son procedentes.

En definitiva, el informe que se une al Presupuesto otorga la suficiente información y claridad para comprobar los ajustes que se han practicado en aras de delimitar el seguimiento y cumplimiento de las reglas fiscales en el momento de aprobación del presupuesto, resultando los ajustes rigurosos y prudentes.

Se solicita el cambio de redacción porque parece desprenderse de la lectura un significado diferente al contemplado a lo largo del informe provisional desarrollado por el Consejo de Cuentas.

3) Sin perjuicio de articular un procedimiento similar al previsto por COSITAL, consideramos, que hemos cumplido con el artículo 30 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 2012, al incluir en el “Plan Presupuestario a medio plazo”, modelo F.2.2. a través de la OVEL, el gasto no financiero estimado cada ejercicio en coherencia con el incremento del PIB (regla de gasto).

5) En el Ayuntamiento de Burgos, configurado como gran ciudad, existe un órgano especializado en materia de Gestión Tributaria y Tesorería, cuenta con un reglamento orgánico, que en su artículo 3 determina que “el Titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería es el competente para instar la declaración de “fallidos o insolventes de los deudores”, es decir, la Sra. Tesorera, y una vez adoptadas las resoluciones pertinentes se procede a su anotación en contabilidad. Solicitamos adaptar la redacción a las indicaciones expuestas. (Se adjunta el Reglamento Orgánico).

Con relación a las obligaciones de ejercicios cerrados, se realizan requerimientos periódicos a las distintas secciones, unidades gestoras de gastos para que procedan a su anulación, tramitación o declaración de prescripción, y una vez recibidos los acuerdos se procede a su contabilización.

6) No podemos compartir su opinión de considerar que no se depuran los proyectos de gasto y se incorpora en ejercicios sucesivos, cuando la realidad es muy distinta, desde la Intervención General se analizan detenidamente cada proyecto de gasto que está abierto contablemente y, en ocasiones si bien el proyecto parece ejecutado en cuanto obligaciones reconocidas, en ocasiones, queda pendiente de ingresar o pagar alguna cantidad que se solapa en varios ejercicios y, por las limitaciones del aplicativo contable permanece abierto hasta su finalización completa.

12) Desde la Intervención General para facilitar las actuaciones de control permanente, se ha elaborado una propuesta para que las entidades dependientes (Consortios y Sociedades Municipales) remitan en plazo a la Intervención Municipal la información necesaria, para que desde el Ayuntamiento se pueda cumplir con los requerimientos que establece la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, para la elaboración de los presupuestos anuales, ejecución presupuestaria trimestral, PMP mensual, informes de morosidad, Planes Presupuestarios, etc... (se adjunta en pdf el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local), por los motivos expuestos se solicita modificar la redacción.

Contestación a la alegación

El Ayuntamiento de Burgos plantea alegaciones a las recomendaciones del informe provisional.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de control sobre la base de la información facilitada, las pruebas efectuadas en el transcurso de los trabajos y las conclusiones obtenidas derivadas de todo ello. En su virtud, las alegaciones deben recaer sobre los resultados de la fiscalización sin que resulte pertinente su planteamiento desvinculado de los mismos ni consecuentemente dar contestación a ellas cuando no han sido debidamente planteadas.

En todo caso las alegaciones realizadas sobre las recomendaciones podrán ser analizadas por el Consejo de Cuentas en su informe sobre el seguimiento de recomendaciones, según lo previsto en el artículo 30 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. No obstante, además, sobre algunas de las cuestiones más relevantes a las que se refiere el ayuntamiento en este apartado, se ha estimado oportuno realizar las siguientes apreciaciones en el presente documento:

En relación con lo señalado sobre la recomendación 1, resulta en todo caso recomendable que de no llevarse a cabo la sectorización de una unidad, de oficio, por parte de los órganos competentes para ello, sea la entidad local, a través de la Intervención, la que solicite tal sectorización teniendo en cuenta la incidencia y repercusión que la misma puede tener en el cálculo del límite de deuda del ayuntamiento (perímetro de consolidación) y en el cumplimiento del resto de objetivos de la LOEPSF.

En relación con lo señalado sobre la recomendación 2, debe considerarse que la misma se apoya en los resultados de los trabajos de fiscalización, de donde se deducen algunas de las cuestiones que no se han realizado como habría resultado recomendable.

Tal es el caso de la ausencia de informe independiente de estabilidad presupuestaria en la liquidación, la falta de una referencia a la posición de equilibrio o desequilibrio financiero de los entes sectorizados como sociedades no financieras o de mercado, o la ausencia de un anexo donde se recojan los cálculos que soportan las cifras de los ajustes SEC.

Sobre lo señalado en la recomendación 5, en la misma queda nítidamente diferenciada la competencia del órgano de gestión recaudatoria y la del órgano de contabilidad, deduciéndose una necesaria cooperación entre ambos en relación con la gestión y el tratamiento de las deudas.

- B2) INSTALACIONES DEPORTIVAS

Párrafos de referencia: página 155, último párrafo y página 174, Conclusión 46)

De los 16 expedientes de subvenciones, se ha comprobado, en relación con el número 000010/2016, Escuelas Deportivas del Ayuntamiento, que no tiene naturaleza jurídica de subvención por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. Tampoco presenta naturaleza jurídica de subvención, y por la misma razón indicada, el expediente número 16/2016 y el nº 19/16, relativos, respectivamente, al convenio con Impulso Musical y con el Ballet Contemporáneo, del OA Cultura y Turismo. En los tres casos, el régimen jurídico aplicable sería el propio de los contratos del sector público.

46) *El Ayuntamiento de Burgos, en el ejercicio 2016, ha tramitado 21 líneas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva frente a 76 en régimen de concesión directa; de éstas últimas, 68 han sido previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad, y 8 se justifican en la aplicación, de carácter excepcional, del artículo 22.2.c) de la LGS.*

Por su parte, el OA Cultura y Turismo ha tramitado un total de 23 líneas de subvenciones, de las cuales 2 se han tramitado en régimen de concurrencia competitiva y 21 en régimen de concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad, en aplicación del art. 22.2.a) de la LGS.

En relación a los siguientes expedientes, se ha comprobado que no tienen naturaleza jurídica de subvención por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios: expediente nº 000010/2016, escuelas deportivas del Ayuntamiento; expedientes nº 16/2016 y nº 19/16, relativos al convenio con Impulso musical y con el Ballet contemporáneo, del OA Cultura y Turismo. El régimen jurídico aplicable debió ser el propio de los contratos del sector público.

(Apartado III.4.3)

Alegación realizada

Objeto.- Sobre alegaciones a la fiscalización efectuada a determinadas Áreas del Ayuntamiento de Burgos por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y en concreto en lo concerniente al expediente número 000016/2016, Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Burgos.

En contestación al requerimiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se interponen las siguientes alegaciones:

1ª.- Este Ayuntamiento viene otorgando subvenciones, mediante el sistema de concesión directa, a diversas entidades para el desarrollo y fomento del deporte escolar en horario no lectivo, a través de las Escuelas Deportivas Municipales, concretamente a las siguientes:

- Federaciones deportivas:
 - Atletismo.
 - Gimnasia.
 - Socorrismo.
 - Tenis de Mesa.
 - Esgrima.
- Otras entidades:
 - Club de natación Burgos.
 - Club de Deportes Adatados.
 - Club de Patinaje.
 - Club Balonmano Burgos.

Todas las entidades vienen contratando la realización de la actividad, con monitores de la Federación o con aquellos que estén titulados para impartir la educación a los escolares.

2ª.- Este Ayuntamiento prioriza conceder este tipo de subvenciones a las federaciones Deportivas, por cuanto que las Federaciones Deportivas de Castilla y León, además de sus propias competencias, tienen encomendadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Autónoma de Castilla y León., tal y como establece el artículo 13.3 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento concede subvenciones directas a otras entidades habida cuenta que o bien las Federaciones Deportivas no muestran interés en suscribir los correspondientes convenios de colaboración o no tienen infraestructura suficiente para la realización de la actividad en cuestión. Y así, procede indicar lo siguiente:

- Club de natación Burgos: la Delegación de natación de Burgos ha manifestado que no tienen infraestructura suficiente para la realización de la actividad en cuestión.
- Club de Deportes Adaptados: no existe Delegación de la Federación en Burgos, por lo que se suscribe convenio con el único club existente en este deporte en la provincia.
- Club de Patinaje: la Delegación de Patinaje de Burgos ha manifestado que no tienen infraestructura suficiente para la realización de la actividad en cuestión.
- Club Balonmano Burgos: la Delegación de Balonmano de Burgos ha manifestado que no tienen infraestructura suficiente para la realización de la actividad en cuestión, habida cuenta que se encuentra la sede de la misma en la localidad de Aranda de Duero.

3ª.- Se entiende que la concesión directa tiene la naturaleza jurídica de subvención, pues no existe contraprestación, por cuanto que una de las finalidades fundamentales de las Federaciones Deportivas, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, es la de promover y contribuir al desarrollo de una concreta modalidad o especialidad deportiva dentro de su ámbito territorial, contando con personal especializado para impartir la formación y el desarrollo de los deportistas, siendo la relativa al deporte en edad escolar fundamental para la contribución a un desarrollo integral de la personalidad desde edades muy tempranas.

Tanto en el supuesto de que la actividad de las Escuelas Deportivas vengan siendo desarrolladas por las Federaciones como por otras entidades, se entiende que se debe a la especialización del marco que la misma actividad representa, que puede subsumirse en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones. Entendiendo que aun cuando se está produciendo una prestación, tiene más valor, en su conjunto, el interés general que se tutela, por tratarse de menores en edad escolar, cumpliendo así un determinado objetivo.

Contestación a la alegación

En primer lugar debe señalarse que debe haber un error en la citación en la alegación del expediente relacionado con las escuelas deportivas, por cuanto se hace referencia al número 000016/2016 cuando debe ser el 000010/2016.

Por medio del informe que se presenta principalmente se señala que no existe contraprestación por entenderse que la concesión directa tiene la naturaleza de subvención en la medida en que una de las finalidades fundamentales de las Federaciones Deportivas es la de promover y contribuir al desarrollo de una concreta modalidad o especialidad deportiva, contando con personal especializado y siendo el deporte en edad escolar fundamental para el desarrollo integral de la personalidad. También se señala que esta actividad puede subsumirse en el art. 2.1.b de la LGS, entendiéndose que aun cuando se esté produciendo una prestación, tiene más valor en su conjunto el interés general que se tutela, por tratarse de menores en edad escolar.

En el Informe Provisional ya se citaba el artículo 2.1.a) de la LGS donde al tratar el concepto de subvención claramente se señala que la entrega debe realizarse sin contraprestación directa de los beneficiarios. Examinados los argumentos aportados, este Consejo de Cuentas considera que, más allá de la existencia de contraprestación, existe además en este caso onerosidad. La existencia de onerosidad determina que el régimen jurídico aplicable a esta actividad fuese y sea el de la normativa contractual del sector público. Actualmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define en su artículo 17 los contratos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Conviene recordar el concepto que nos da el artículo 2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, de los “Contratos públicos” como aquellos “contratos onerosos celebrados por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios poderes adjudicadores, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios”.

Por lo señalado, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

- B3) INDUSTRIA

Párrafos de referencia: páginas 155 y 156; segunda, tercera y última fila del Cuadro nº 83, páginas 156 y 157

Incumplimientos en la fase de concesión

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Segunda fila

<i>No consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS, el apartado 3 de la Base 22ª de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>000005/2016 del Ayto. 000009/2016 del Ayto. 36/16 del Ayto. 17/16 del OA Cultura y Turismo 18/16 del OA Cultura y Turismo 20/16 del OA Cultura y Turismo</i>	<i>46,2</i>
--	---	-------------

Tercera fila

<i>La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio, no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el apartado 3 de la Base 22ª de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>000005/2016 del Ayto. 000009/2016 del Ayto.</i>	<i>15,4</i>
--	--	-------------

Última fila

<i>No consta que se haya producido la publicidad de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 de la LGS y 35 y siguientes del RLGS.</i>	<i>000003/2016 del Ayto. 000005/2016 del Ayto. 000009/2016 del Ayto. 13/15 del Ayto. 15/15 del Ayto. 16/15 del Ayto. 26/15 del Ayto. 36/16 del Ayto. 27/15 del Ayto. 03/16 del OA Cultura y Turismo 20/16 del OA Cultura y Turismo 17/16 del OA Cultura y Turismo 18/16 del OA Cultura y Turismo</i>	<i>100,0</i>
--	--	--------------

CUADRO Nº 83

Alegación realizada

Expte. 5/2016 PRI-PRI

El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha remitido el informe provisional relativo a la “*Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016*”, y en el mismo se ha fiscalizado la subvención tramitada por la antigua Sección de Promoción Industrial al número de respecto al **Expte. 5/2016 PRI-PRI** “*Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Burgos y la Universidad de Burgos para la realización de actividades de dinamización de la innovación industrial*”.

Cotejado el informe provisional del Consejo de Cuentas sobre el referido expediente de subvención nominativa, se señala que los incumplimientos planteados por el Consejo de Cuentas son correctos si bien se efectúan las siguientes apreciaciones:

* Incumplimientos en la fase de concesión (Págs. 155 y 156 del informe):

- Efectivamente no consta en la documentación que obra en el expediente acreditación alguna, previa a la resolución de concesión, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario según señala el artículo 13.7 LGS, si bien **se trata de una Universidad Pública**, y como tal está integrada en el sector público institucional, y en concreto la Universidad de Burgos goza de las prerrogativas y facultades reconocidas en la Ley de Universidades y en sus Estatutos aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.
- Tampoco consta en la documentación ni en el Convenio firmado ni en la resolución de concesión, mención alguna a los requisitos que tienen que observar los beneficiarios de la subvención, incumplimiento el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- Tampoco consta que se haya producido la publicidad de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 LGS y 35 y siguientes del RGLS. No obstante, **la Base 22.8 de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento**, en contra de lo que señala la LGS y el RGLS y la Ordenanza General de Subvenciones, dispone la exclusión de publicación en el BOP *“en el supuesto de subvenciones que tengan asignación nominativa en los presupuestos”*.

Contestación a la alegación

Por medio del informe que se presenta se hace constar que los incumplimientos puestos de manifiesto en el informe de fiscalización son correctos, si bien se realizan algunas puntualizaciones. Sobre la referencia que se hace a la Base de ejecución 22.8 en relación con la publicidad de la concesión de la subvención, debe atenderse a lo señalado en el último párrafo de la página 145 y primero de la página 146 del informe de fiscalización referente a la legalidad de este precepto.

No se admite la alegación realizada dado que se ratifica el contenido del informe.

- B4) SERVICIOS SOCIALES

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: página 154, Cuadro nº 81

Incumplimientos en la fase de justificación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
<i>Falta de documentación parcial o total en la cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS, el apartado 6 de la base 22 de ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 21 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>58/15 del OA Cultura y Turismo (1)</i>	<i>20,0</i>
<i>La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS, el apartado 6 de la base 22 de ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>1/16 del Ayto. (2) 58/15 del OA Cultura y Turismo (3)</i>	<i>40,0</i>
<i>No consta que el órgano concedente haya comprobado la adecuada justificación de la subvención o que lo haya hecho adecuadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 LGS y 84.1 RLGS el apartado 6 de la base 22 ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>1/16 del Ayto. (4) 16/2016 del Ayto. (4) 58/15 del OA Cultura y Turismo</i>	<i>60,0</i>
<i>No consta que el órgano concedente haya comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 de la LGS y 85 del RLGS.</i>	<i>1/16 del Ayto. (5) 16/2016 del Ayto. 58/15 del OA Cultura y Turismo</i>	<i>60,0</i>
<i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 TRLHL, el apartado 5 de la base 22 y apartado 3 de la base 35.de la ejecución del presupuesto de 2016 y el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones</i>	<i>1/16 del Ayto. (6) 06/2015 del Ayto.</i>	<i>40,0</i>

CUADRO Nº 81

(1) En el expediente 58/15 del OA Cultura y Turismo aportado no consta la justificación prevista en la base 14.1.a en 28 solicitudes, la prevista en la base 14.1.b en 26, la prevista en la base 14.1.c en 18 y la prevista en la base 14.1.d en 26. Además, resulta incompleta la justificación prevista en la base 14.1.c en 8 solicitudes. Finalmente, en 17 solicitudes no consta ningún tipo de justificación.

(2) En el expediente 1/16 del Ayto. consta que en 2 solicitudes la justificación se realiza con posterioridad a la fecha establecida en la base 16.

(3) En el expediente 58/15 del OA Cultura y Turismo aportado consta en 2 solicitudes que la justificación se realice con posterioridad a la fecha prevista en la base 14.

(4) Ambos expedientes cuentan con informes o valoraciones técnicas favorables.

(5) y (6) Según informe de 24 de enero de 2019, del Gerente de Servicios Sociales: "la comprobación económico-administrativa está pendiente de realizar".

Alegación realizada

Expte.: 1/16 Convocatoria subvención para financiación de proyectos de Cooperación al Desarrollo, año 2016

INFORME DEL GERENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

En respuesta al informe provisional relativo a la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016 se formulan las siguientes alegaciones sobre la convocatoria municipal de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo del año 2016.

1.- Informe de que existe cuenta justificativa, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, según el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS, el apartado 6 de la Base 22 de la ejecución del Presupuesto de 2016 y art. 21 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Según lo dispuesto en la disposición adicional de la ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 1 de junio de 2010, *dada la especificidad de las subvenciones de cooperación al desarrollo en cuanto a objeto, plazos, gastos subvencionables, documentos justificativos y otros, estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus propias convocatorias, utilizándose la presente ordenanza con carácter supletorio.*

Conforme a la base 16 de la convocatoria de subvenciones, en la que se establece la JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Los perceptores de estas subvenciones deberán presentar en el plazo máximo de tres meses, computables desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación siguiente en bloques separados:

Una parte técnica, recogida en el tomo I: Memoria Técnica, una parte administrativa recogida en el Tomo III: Documentación administrativa y una parte económica recogida en el tomo II: Memoria económica, que contiene:

- *Memoria Económica en la que se refleje el coste total del proyecto y los cofinanciadores en su caso. Relación clasificada y numerada de la totalidad de los gastos que se han realizado con cargo a la subvención municipal, acompañada de las facturas originales (o demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) su copia y justificante de pago, en el mismo orden y con la misma numeración que figura en la relación de gastos.*

La relación se conformará según el modelo siguiente: número de factura o documento, concepto, proveedor, importe en moneda del país e importe en euros. Este documento se presentará en soporte papel y en hoja de cálculo Excel por vía electrónica

En el caso excepcional de que las facturas no se puedan sacar del país de ejecución del proyecto, se presentará una certificación emitida por la Embajada de España en el país de ejecución, en caso de que la hubiere, en la que se certifiquen los gastos realizados y la autenticidad de la documentación presentada. Asimismo, la entidad ejecutante procederá al sellado de las facturas originales donde se haga constar en cada una de ellas la cuantía subvencionada por el Ayuntamiento de Burgos y el proyecto de referencia, para después proceder a compulsar las copias por dicha Embajada. En el caso de que este procedimiento no sea posible, se estudiarán medidas específicas conformes a las leyes del citado país.

La justificación de los costes indirectos se presentará con las facturas de gastos y sus correspondientes justificantes de pago. Siempre que se impute el IVA en estos gastos se presentará una Declaración responsable, en la que conste, que la entidad no es sujeto pasivo de IVA, y por lo tanto, éste supone un coste para la misma. Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento de Burgos a que efectúe las comprobaciones que precise para la verificación de estos extremos.

En ningún caso se admitirán tickets de caja registradora. El beneficiario de la subvención deberá figurar como destinatario de la factura y se deberán expresar con detalle los datos del proveedor, los bienes o servicios adquiridos, así como la fecha de adquisición.

Para la justificación de los gastos de personal se aportará la siguiente documentación:

- Nóminas mensuales o recibís personales. Sólo es imputable el importe líquido de ambos.*
- Documentos justificativos del abono de las cargas sociales.*
- Documentos justificativos de los demás impuestos aplicados en los recibos de nómina o recibís.*

- *Documento de la transferencia bancaria realizada por la Entidad u ONG subvencionada a la Entidad contraparte local.*
- *Certificado o documento bancario del tipo de cambio de divisa aplicado al proyecto.*

Las entidades subvencionadas tienen la obligación de presentar la documentación arriba indicada, de la que se dispone de copia en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, obrando la misma en el expediente y quedando a su disposición.

2.- Acreditación de que la justificación se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, según el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS, el apartado 6 de la Base 22 de la ejecución del Presupuesto de 2016 y el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se acompaña al presente escrito, informe sobre la justificación de las subvenciones a proyectos de cooperación internacional concedidas en la convocatoria municipal del año 2016. Así como informes técnicos individualizados de cada uno de los proyectos subvencionados, firmados por el Jefe del Área de Cooperación e Inmigración, siendo en estos últimos donde figura si la presentación de la justificación se ha hecho en plazo o no.

3.- Informe del órgano concedente en el que conste que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, según el artículo 32 LGS y 84.1 RLGS, el apartado 6 de la base 22 de la ejecución del Presupuesto de 2016 y el art. 25 de la ordenanza General de Subvenciones.

En atención a las peculiaridades y dificultad de justificación de las subvenciones derivadas de esta convocatoria se realizan tres tipos de comprobación, una de carácter técnico, que valora el cumplimiento de la finalidad y grado de consecución de los objetivos presentados en el proyecto. Otra de carácter administrativo para comprobar la correcta presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Así como una justificación de carácter económico, que se centra en comprobar la validez de los justificantes de gasto presentados, y que el importe total de los mismos cubre el de la subvención concedida.

Estas dos últimas comprobaciones (administrativa y económica) se realizan con posterioridad a la comprobación técnica, ésta comprobación se ha realizado a finales del año 2018, por lo que la comprobación económico-administrativa está pendiente de realizar.

4.- Informe del órgano concedente en el que conste que se ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención según el artículo 32 LGS y 85.

La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad se justifican con la presentación de la documentación exigida en las bases junto a la solicitud de subvención.

En los informes técnicos individualizados de cada uno de los proyectos subvencionados firmados por el Jefe del Área de Cooperación e Inmigración, se valora el cumplimiento de la finalidad de los distintos proyectos subvencionados.

Se dispone de la documentación relacionada de cada uno de los beneficiarios, estando a su disposición en el expediente.

5.- Acreditación de que el importe de la subvención, cumple lo establecido en el art. 4.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

El artículo 4.2 de la Ordenanza General de Subvenciones establece: “*La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada*”.

En los informes técnicos individualizados de cada uno de los proyectos subvencionados que firma el Jefe de Área de Cooperación se indica en el apartado de PRESUPUESTO y en la VALORACIÓN ECONÓMICA FINAL, el coste total del proyecto, el importe subvencionado y el importe total de gastos presentado.

6.- Informe de fiscalización por la Intervención General del reconocimiento de la obligación, según el art. 214 TRLHL, la Base 35.3 y el apartado 5 de la Base 22 de la ejecución del Presupuesto de 2016 y el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Con respecto al informe de fiscalización de la Intervención General será el último trámite de la justificación de esta convocatoria, una vez realizada la justificación técnica y cuando se termine la justificación económico-administrativa (pendiente).

Se trata de una convocatoria única por lo que todos los trámites se realizan de manera simultánea.

Teniendo en cuenta que el número de beneficiarios han sido trece entidades, con proyectos con diferentes plazos de ejecución, y en consecuencia de justificación. Que en atención a las peculiaridades de las zonas de regiones de actuación, complican y demoran la presentación por parte de éstas de las correspondientes justificaciones. Que siendo recurrente la práctica de peticiones de ampliación de plazo de ejecución Todo ello implica un retraso en la fiscalización del conjunto del expediente de la convocatoria.

De hecho de las 13 entidades beneficiarias, tres han solicitado y se les ha concedido ampliación. Destacamos el caso de la Fundación Entreculturas, Fe y Alegría, a la que se le concedió una ampliación de ejecución hasta el 1 de enero de 2018. Dicha peculiaridad de este convocatoria ya se recoge en la disposición adicional sobre las especialidades en la subvenciones de cooperación al desarrollo, de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos de fecha 1 de junio de 2010.

Así se explica que el primer informe técnico sea de 19 de julio de 2018 y el último de 28 de noviembre de 2018, dado que hasta que no se completa esta fase de tramitación, no se remite el conjunto del expediente para su fiscalización económica, en este momento, se encuentra en este trámite.

Quedando a su disposición para cualquier tipo de aclaración o envío de documentación justificativa en atención al volumen del expediente en cuestión.

Contestación a la alegación

El Gerente de Servicios Sociales presenta un informe con 6 puntos que recae sobre los incumplimientos del cuadro 81 en los que se encuentra el expediente 1/16. Estos incumplimientos se refieren a 3 aspectos fundamentales relacionados con la justificación de la subvención, como se deduce del contenido de dicho cuadro y sus notas a pie: la presentación de la justificación fuera de plazo en el caso de dos beneficiarios, la ausencia de actuación del órgano concedente que acredite la adecuada justificación así como la comprobación de la realización de la actividad, y, finalmente, la ausencia de fiscalización del reconocimiento de la obligación.

Sobre el primero de los aspectos, no se ha facilitado documentación alguna que dé pie a la corrección del incumplimiento de justificación en plazo, en el caso de dos beneficiarios. En los propios informes técnicos a los que se alude, que ya se facilitaron en el curso de los trabajos de fiscalización, se hace constar, en esos dos casos, que la justificación se presenta fuera de plazo.

En relación a la actuación del órgano concedente, como el propio informe del Gerente señala, la comprobación económico administrativa está pendiente de realizar, afirmación que se corresponde con lo señalado en las notas 5 y 6 a pie del cuadro 81 del informe de fiscalización.

Por otra parte, coincidiendo también con lo que el Gerente señala, la nota 4 a pie del mismo cuadro del informe de fiscalización establece, en lo que se refiere a la parte técnica, que el expediente cuenta con informes o valoraciones técnicas “favorables”. Con ello, se mantiene la ausencia de comprobación administrativa y la existencia de justificación técnica.

Sobre el punto 6 del informe del Gerente, se remite a la contestación de la alegación decimoprimeras planteada por la Intervención, dado que versa sobre el mismo incumplimiento (falta de fiscalización del reconocimiento de la obligación) y el mismo expediente.

Se admite parcialmente la alegación en los términos de la contestación a la alegación decimoprimeras planteada por la Intervención.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: página 152, última fila del Cuadro nº 78

Incumplimientos en la fase de iniciación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Última fila

<i>No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23 LGS y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.</i>	<i>16/2016 del Ayto. (4) 58/15 del OA Cultura y Turismo (5)</i>	<i>40,0</i>
---	---	-------------

CUADRO Nº 78

(4) En el expediente 16/2016 del Ayto. se han detectado tres solicitudes presentadas fuera de plazo y que no han sido denegadas.

(5) Sin perjuicio de lo señalado en la nota (3), en relación a la ausencia en este expediente de 15 solicitudes, existen otras 10 solicitudes que se presentan con posterioridad al plazo fijado en la base número 9.2.

Alegación realizada

Expte.: 16/2016 Convocatoria subvenciones al autoempleo, año 2016

INFORME DEL GERENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

En respuesta al informe provisional relativo a la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016 se formulan las siguientes alegaciones sobre la convocatoria de autoempleo del Ayuntamiento de Burgos.

En relación a la solicitud presentada por Iva Valentinova Tocheva, se comprueba que la fecha de registro de entrada de la misma es el 5 de octubre de 2016. Se adjunta copia de la misma.

En relación a la solicitud presentada por José Gerardo Fernández Varona, se comprueba que la fecha de registro de entrada de la misma es el 7 de octubre de 2016. Se adjunta copia de la misma.

En relación a la solicitud presentada por Daniel Miguel Delgado y Cristina Cayón Peribañez en representación de la mercantil Danny & Crys S.C., se comprueba que la fecha de registro de entrada de la misma fue el 6 de octubre de 2016, en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, recibándose en el registro de entrada del Ayuntamiento de Burgos el 11 de octubre de 2016. Se adjunta copia de la misma

Por lo tanto al finalizar el plazo de presentación de solicitudes el día 8 de octubre de 2016, de conformidad con lo indicado en el punto 1 artículo 7 de las bases de la convocatoria, todas las solicitudes se presentaron dentro del plazo.

Quedando a su disposición para cualquier tipo de aclaración o envío de documentación justificativa en atención al volumen del expediente en cuestión.

Contestación a la alegación

No se ha adjuntado ninguna copia al informe presentado por el Gerente Municipal de Servicios Sociales, sobre el expediente 16/2016, que dé lugar a la corrección de las fechas de presentación que se han tenido en cuenta en los trabajos de fiscalización para determinar que las solicitudes están fuera de plazo. Las fechas que se han tomado en consideración en el informe de fiscalización son las que figuran en el acta de la reunión de la Comisión de Valoración, de 8/11/2016. El informe del Gerente establece otras fechas, si bien, como se señala, no se facilita documentación acreditativa.

No se admite la alegación dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: página 157, última fila del Cuadro nº 84

Incumplimientos en la fase de justificación

	<i>Expedientes</i>	<i>% sobre el total de la muestra</i>
--	--------------------	---------------------------------------

Última fila

<i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, la Base 35.3 y el apartado 5 de la Base 22ª de la ejecución del presupuesto de 2016 y el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones. (4)</i>	<i>36/16 del Ayto.</i>	<i>7,7</i>
---	------------------------	------------

CUADRO Nº 84

(4) En los expedientes números 16/15, 27/15 y 000009/2016 del Ayuntamiento, los informes de fiscalización se emiten con observaciones/salvedades.

Alegación realizada

Expte.: 36/16 Convenio asociación síndrome de Down II, año 2016

INFORME DEL GERENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

En respuesta al informe provisional relativo a la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016 se formulan las siguientes alegaciones sobre el convenio de colaboración con la Asociación Síndrome de Down correspondiente al dicho año.

La función fiscalizadora prevista en los artículos 213 y ss. del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 20/2004 de 5 de marzo, se realiza, según consta en el expediente mediante informe de fecha 5 de mayo de 2016, informe previo a la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración con la asociación de padres de niños con síndrome de Down para el apoyo de la inserción laboral de personas con discapacidad realizada el 17 de mayo de 2016.

Sobre la justificación técnica la misma es informada favorablemente mediante informe técnico de fecha 8 de febrero de 2017 por la Técnica de Promoción de Empleo, informe que sirve de base a la aprobación de la cuenta justificativa por el importe de 10.300,00 €, así como el abono del 30% restante (3.090 €), realizado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades de fecha 27 de febrero de 2017.

En el punto primero de dicho acuerdo ya se establece “sin perjuicio del control financiero que pueda efectuar a posteriori la Intervención municipal” por lo que dicho acuerdo has sido remitido a la misma con fecha 6 de marzo de 2017. Y todo ello en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución presupuestaria número 22 al ser el importe de dicha subvención inferior a 18.000,00 €. En dicha base se indica que “*en las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Burgos por importe inferior a 18.000,00 € con el informe de la Sección se adoptará acuerdo del órgano competente aprobando la justificación. Una vez aprobada la justificación se remitirá a la Intervención General para la toma de razón en contabilidad de la justificación, sin perjuicio del control financiero efectuado a posteriori por la propia Intervención.*”

Quedando a su disposición para cualquier tipo de aclaración o envío de documentación justificativa en atención al volumen del expediente en cuestión.

Contestación a la alegación

La contestación a esta cuestión planteada mediante informe del Gerente de Servicios Sociales se remite a la contestación a la alegación decimoprimeramente planteada por la Intervención, dado que versa sobre el mismo incumplimiento (falta de fiscalización del reconocimiento de la obligación) y el mismo expediente.

En los términos de dicha contestación, se admite parcialmente la alegación.

- B5) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Nota:

Las alegaciones del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura y Turismo (OA Cultura y Turismo), fueron presentadas con anterioridad a las del propio Ayuntamiento, razón por la cual ya han sido debidamente tratadas en el apartado A) del presente documento.

No obstante, se ha comprobado que tanto unas como otras, son coincidentes.

EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

Fdo.: Alberto Melero Balcázar